



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN 00001-00101248

Con fecha 12 de febrero de 2025, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, solicitud, formulada por [REDACTED], de acceso a información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 00001-00101248.

La solicitud fue recibida en esta Dirección General de Consumo, órgano competente para su conocimiento y resolución, el 13 de febrero de 2025, iniciándose el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La petición de acceso a la información pública tiene por objeto, según consta en la solicitud, obtener todas las “órdenes de servicio” firmadas por la persona titular de la Subdirección General de Inspección y Procedimiento Sancionador, de los expedientes iniciados desde el 01/09/2023 hasta la fecha de la solicitud. Aclara el solicitante que por “órdenes de servicio” debe entenderse los actos por los que se acordaron el inicio de actuaciones preliminares de información conforme al artículo 55, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, procede señalar que la persona solicitante prestó servicios en calidad de funcionario en la Subdirección General de Inspección y Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Consumo (en adelante SGIPS) entre el 31 de agosto de 2023 y el 05 de julio de 2024, ocupando al efecto el puesto de Jefe de Área. Asimismo, interesa señalar que el solicitante insta conocer el contenido de las “órdenes de servicio”, que son documentos internos, dictados por la SGIPS para ordenar la fase de información y actuaciones previas prevista en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y que forman parte, eventualmente, de los procedimientos de investigación abiertos a presuntos sujetos infractores.

En relación con la solicitud formulada por el funcionario para obtener estas órdenes de servicio de la SGIPS, procede indicar que el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

“(…) e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

(…)

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.”



El apartado segundo del mismo precepto establece que *“la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.”*

A la vista de la información solicitada y de las limitaciones previstas en el artículo 14, debe examinarse si conceder el acceso puede suponer algún perjuicio (test del daño) y, además, se debe examinar si concurre un interés público o privado superior que justifique el acceso (test del interés público).

No puede concederse el acceso a los documentos e información solicitados, por entender que, de hacerlo, se afectaría negativamente a la eficacia de los procedimientos administrativos de investigación de infracciones y, en su caso, de imposición de sanciones. Analizados todos y cada uno de las actuaciones que actualmente se están realizando por parte de este órgano, en virtud del artículo 52.bis 5 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se aprecia que el mero hecho de divulgar el contenido de los documentos que con carácter interno se dictan para orientar las actuaciones previas del personal de la SGIPGS, implicaría conceder el acceso a información que de forma razonable y no meramente hipotética repercute en la actividad que despliega dicho órgano de forma previa a valorar la apertura o no de expedientes sancionadores. Por tanto, divulgar este tipo de información supone un daño sustancial y directo.

Asimismo, realizada la ponderación de intereses, no se aprecia la concurrencia de un interés superior para conceder el acceso. Las ordenes de servicio son documentos que conducen a la realización de información y actuaciones previas, que tienen como finalidad determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, la persona o persona que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros (artículo 55.2. de la Ley 30/2015, de 1 de octubre). Por tanto, son documentos auxiliares que conducen a una actuación del órgano de investigación con carácter reservado, no prejuzgando la existencia de responsabilidad y que pueden o no conducir a la incoación de un procedimiento sancionador. Por ello, no se aprecia que la difusión de dicha información esté justificada.

**Por cuanto antecede, RESUELVO:**

**DENEGAR la solicitud de acceso a la información solicitada en los términos previstos en la presente resolución.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO

[Redacted signature]

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. | [Redacted]